

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENERO 2009 - DICIEMBRE 2009
SUSCRITA ENTRE NESTLE PERU S.A. CON EL SINDICATO UNICO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE NESTLE PERU S.A.

En Lima a los 15 días del mes de setiembre del 2009 se reunieron, de una parte y en representación de Nestlé Perú S.A., los señores Manuel Monge Calosi, Carlos Ochoa Febres, Felipe Yong Chung y Teresa Pereyra Navarro, y de la otra parte los integrantes de la comisión de defensa del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nestlé Perú S.A., los señores Alexander Caballero Huertas, Secretario General; José Antonio Tinoco Samillan, Secretario de Defensa; Marco Aurelio Quevedo Vera, Secretario de Organización; Hebert John Hidrogo Arosemena, Secretario de Disciplina, quienes acordaron suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, dando solución al Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nestlé Perú S.A., para el período 2009, en los términos y condiciones enunciados en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE LÁS PARTES CONTRATANTES

La Empresa reconoce al Sindicato, dentro del ámbito del presente convenio colectivo, como representante de los intereses generales de sus trabajadores afiliados.

Por su parte el Sindicato reconoce el derecho de la Empresa a la libre administración y dirección de sus operaciones, sin otras limitaciones que las que se establece en esta convención colectiva, el reglamento interno de trabajo y las normas del país, en tanto no hayan sido superadas en su beneficio por este convenio.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL

Queda claramente establecido que la "Remuneración Total Mensual" a la que se hace referencia en las respectivas cláusulas del presente Convenio, está conformada por el Sueldo Básico Mensual, más los Incrementos Adicionales de Remuneraciones, más la Asignación Pacto Colectivo Horas Extras y Horarios, más Asignación Horario Sábado.

TERCERA: AUMENTO GENERAL

La Empresa conviene en otorgar a partir del 01 de Enero del 2009 a los colaboradores afiliados a este sindicato y que la fecha de inicio de vigencia del presente Convenio Colectivo cuenten con más de 3 meses de servicios, los siguientes importes de aumentos:

Categoría	Importe del Incremento
L	S/. 120.00 mensuales
A6	S/. 4.30 diarios
B6	S/. 2.80 diarios
C6	S/. 2.00 diarios
A2	S/. 4.50 diarios
B2	S/. 3.00 diarios
C2	S/. 2.50 diarios

CUARTA: INCREMENTOS ADICIONALES PÓR PRODUCTIVIDAD

En concordancia con las nuevas disposiciones legales (DL. 757, DL. 25541 y DL. 25593) las partes concuerdan en la necesidad de continuar fomentando la eficiencia en todos los niveles de trabajo, que coadyuven a incrementar la productividad en la Empresa y a obtener calidad en todos los procesos y tareas.

Por tanto, los futuros Incrementos de Remuneraciones seguirán siendo otorgados en función del

aumento de la productividad. La Empresa proporcionará a los dirigentes sindicales las informaciones estadísticas que sustenten los incrementos que se pudieran otorgar en el futuro, de acuerdo a lo que se establece en la presente cláusula.

QUINTA: REAJUSTE BENEFICIOS ADICIONALES

La Empresa actualizará los montos fijados en las cláusulas Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décimo Primera, Décimo Tercera, y Décimo Quinta en los mismos porcentajes y en las mismas fechas en que se incrementen los sueldos y salarios, en aplicación de la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

SEXTA: ASIGNACION ESCOLAR

La Empresa otorgará a su colaboradores una asignación anual de **S/. 555.00** pagadero a partir de los meses de **Enero del 2009** por cada hijo soltero desde los 4 años de edad cumplidos o a cumplirse en el año de pago y hasta los 21 años de edad a cumplirse en el año de pago y que curse estudios de Nido, Primaria, Secundaria, Senati, Institutos Superiores de Estudios de mando medio que otorgan título a nombre de la Nación y universitarios, únicamente a aquellos colaboradores que cumplan las condiciones y presenten, previamente, los documentos sustentatorios que se mencionan en esta cláusula.

- a) Sólo procederá el pago de esta asignación por los hijos del colaborador habidos en el matrimonio civil, lo que se acreditará con la presentación de la correspondiente partida de matrimonio civil.
- b) por excepción si el colaborador no es casado civilmente, se considerarán únicamente a los hijos habidos con la compañera, o compañero permanente, en cuyo caso debe el colaborador hacer la correspondiente y oportuna declaración de tal compañera o compañero, como único conviviente. Una vez declarado el conviviente o la conviviente no podrá cambiarse esta declaración.
- c) Si el colaborador es viudo o divorciado y volvió a casar civilmente tendrá derecho a percibir la asignación por los hijos de sus matrimonios, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos.
Por excepción, si un colaborador, separado de su única o único conviviente, contrae matrimonio civil, tendrá derecho a percibir la asignación por los hijos habidos con su única o único conviviente declarado y por los habidos en el matrimonio civil, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.
- d) El colaborador, para solicitar la asignación, deberá presentar las correspondientes partidas de nacimiento y el documento oficial que acredite la calidad de estudiante de su(s) hijo(s). Si las partidas de matrimonio civil y de nacimiento de los hijos ya figuran en el filé personal del colaborador, no será necesaria su presentación.
- e) En caso de colaboradores fallecidos cuyo hijo labore en la Empresa y tuviera hermanos menores con derecho a asignación escolar, que hayan quedado a su cargo, la Compañía le pagará a este hijo la asignación escolar correspondiente.
- f) En caso de colaboradores que siendo esposos laboren ambos en la compañía, la asignación escolar que corresponda por los hijos de ambos se pagará únicamente al esposo.

SEPTIMA: ASIGNACIÓN PÓR NACIMIENTO

La Empresa eleva a **S/. 282.00** a partir del **01.01.2009** la Asignación por Nacimiento de los hijos del colaborador casado civilmente, previa presentación de la Partida de Matrimonio y de la Partida de Nacimiento del hijo de dicho matrimonio.

No será necesario presentar la partida de matrimonio civil si este documento ya figura en el filé

personal del colaborador. En caso de colaboradores esposos la asignación se pagará únicamente a la madre.

OCTAVA: ASIGNACIÓN PÓR SEPelio DEL TRABAJADOR

La Empresa abonará la diferencia que pudiera resultar entre la cantidad que paga ESSALUD y/o acumulativamente el Seguro Médico Familiar por concepto de gastos de sepelio, y los que por este mismo concepto se efectúen por el sepelio de un colaborador fallecido con la expresa condición que el total de estos gastos tendrá como tope máximo un monto de S/. **12,119.00**.

NOVENA: ASIGNACIÓN PÓR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS

La Empresa conviene en elevar a **SI. 2,939.00** a partir del **01.01.2009** la asignación por fallecimiento de familiares directos, considerándose como tales a los padres, cónyuges y a los hijos habidos con dicho cónyuge. En caso de colaboradores que siendo esposos laboren ambos en la Compañía, la asignación por fallecimiento de hijos se pagará únicamente al esposo. En caso de colaboradores que siendo hermanos laboren en la Compañía, la asignación por fallecimiento de padres se pagará únicamente al hermano mayor, con excepción del caso en que con documento suscrito por todos los hermanos que laboran en la empresa se solicite el cambio de beneficiario a favor de uno de ellos.

DECIMA: ASIGNACIÓN PÓR JUBILACIÓN

La Empresa pagará a todo colaborador que se retire para acogerse a la Jubilación, una asignación igual al número de remuneraciones totales Mensuales que perciba el colaborador al momento de su retiro.

Esta asignación se pagará únicamente al momento del retiro y si Este se produce al cumplir la edad que las leyes señalan para poder acogerse a la jubilación.

% de la Pensión de la Jubilación Respecto a la última Remuneración Total Mensual	Numero de Remuneraciones Totales Mensuales
60.01% a más	0
De 50.00% a 60.00%	10
De 40.00% a 49.99%	15
Hasta 39.99%	20

Para el cálculo de la Asignación por Jubilación se incluirá en los casos pertinentes la Bonificación por tiempo de Servicios.

DÉCIMO PRIMERA: PREMIOS PÓR AÑOS DE SERVICIOS

A los colaboradores que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40 y 45 años de servicios, la Empresa otorgará premios en efectivo por una suma igual a los siguientes montos:

Quinquenio	Monto S/.
5 años	1,824.00
10 años	2,062.00
15 años	2,174.00
20 años	2,512.00
25 años	2,861.00
30, 35, 40 y 45 años	3,199.00

Respectivamente, siempre y cuando el colaborador no tenga más de 65 años si es hombre o mujer, a la fecha en que cumple el respectivo quinquenio. El pago de estos premios se efectuará en la planilla del mes en que el colaborador cumple el respectivo quinquenio.

DÉCIMO SEGUNDA: AGUINALDO FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD Y DONACIÓN DE CANASTAS

La Empresa otorgará anualmente aguinaldos en Fiestas Patrias y Navidad a todos sus colaboradores con los siguientes artículos que fabrica y/o comercializa.

Aguinaldo Fiestas Patrias

Código	Artículo	Cantidad	Unidad
8400033	Leche evaporada 410 grs.	04	Lata
8403501	Panetón D'Onofrio 1 k	01	Pieza

Aguinaldo Navidad

Código	Artículo	Cantidad	Unidad
8400033	Leche evaporada 410 grs.	07	Lata
8400014	Leche condensada 397 grs.	05	Lata
8404029	Nescafé Tradición 200 grs.	01	Lata
8800369	Milo 400 grs.	01	Lata
8401138	Chocolate para taza 90 grs.	04	Pieza
12011021	Chocolate Triángulo 37 grs.	05	Pieza
12003149	Chocolate Sublime 30 grs.	07	Pieza
12005121	Dore Taco 252 grs.	02	Bolsa
8403501	Panetón D'Onofrio 1 k	01	Pieza
8403558	Panetón Motta 900 grs.	01	Pieza
8400771	Ketchup Maggi 390 grs.	01	Frasco
8400827	Mostaza Maggi 227 grs.	01	Frasco

Así mismo, la Empresa donará al Sindicato 32 canastas con productos de la Compañía, cuyo contenido será igual al aguinaldo navideño, a entregarse en el mes de Julio de cada año.

En caso que alguno de los productos se descontinuara o no hubiera stock, será reemplazado por otro de similar valor de acuerdo entre las partes.

DÉCIMO TERCERA: ASIGNACION MOVILIDAD PÓR FALLECIMIENTO DE COLABORADOR O DE FAMILIAR DIRECTO

En caso de fallecimiento de un colaborador y/o de un familiar directo, considerándose como tales a los padres, cónyuge, e hijos habidos con dicho cónyuge, la Empresa otorgará la cantidad de **S/. 332.00** a partir del **01.01.2009** que será destinada para transportar al cementerio a los familiares y amigos del colaborador y/o familiar fallecido.

DÉCIMO CUARTA: ASIGNACION PÓR FALLECIMIENTO DEL COLABORADOR

En caso de fallecimiento de un colaborador, la Empresa otorgará a la persona designada específicamente por dicho colaborador, una asignación igual a 6 Remuneraciones Totales Mensuales, calculadas en base a su última Remuneración Total Diaria o Mensual vigente a la fecha del deceso.

En caso que el fallecimiento del colaborador ocurra como consecuencia de un accidente de trabajo, la asignación será igual a 24 remuneraciones totales mensuales. Si el colaborador no hubiera designado beneficiario, se pagará a los herederos legales.

Habiendo el Gobierno promulgado el DL. 688 que crea el Seguro de Vida para empleados y obreros, se conviene que dentro de las 16 ó 32 remuneraciones que establece éste dispositivo, estarán comprendidas las 6 ó 24 remuneraciones que señala la presente cláusula.

DÉCIMO QUINTA: PREMIOS ESCOLARES

La Empresa otorgará Premios Escolares de S/. **755.00** cada uno de ellos y para cada año de estudios de Primaria y Secundaria.

Estos premios se otorgarán al hijo del colaborador habido con su cónyuge que haya obtenido la mayor nota promedio a partir de 15.

DÉCIMO SEXTA: BONIFICACIÓN PÓR TRABAJO NOCTURNO

La Empresa pagará una Bonificación por Trabajo Nocturno cuando el horario de trabajo éste comprendido entre las 22:00 y las 06:00 horas. El pago se hará por horas real y efectivamente trabajadas y la bonificación será igual a:

Personal ingresado hasta el 31.12.2004:

Personal OC/CDs.

De 22:00 a 23:00 horas	40%
De 23:00 a 06:00 horas	75%

Fábrica Lima y Planta Cajamarca

De 22:00 a 06:00 horas	75%
------------------------	-----

Personal ingresado a partir del 1.1.2005

De 22:00 a 06:00 horas	40%
------------------------	-----

DÉCIMO SEPTIMA: PRÉSTAMOS

La Compañía acuerda otorgar los siguientes préstamos:

- Préstamo a Cuenta de Sueldos o Salarios

El préstamo a cuenta de sueldos o salarios se otorgará únicamente en casos de emergencia familiar imprevista, debidamente justificada, hasta el importe de una remuneración total mensual.

El colaborador podrá solicitar préstamos a cuenta de Sueldos o Salarios adicionales, en caso de enfrentar nuevas emergencias. En estos casos, el monto del nuevo préstamo se sumará a los montos de los préstamos anteriores vigentes. La suma de éstos montos no podrá ser mayor a una Remuneración Total Mensual.

Cada uno de los préstamos otorgados bajo la modalidad anteriormente descrita serán deducidos en 10 meses en cuotas iguales mensuales o quincenales sin intereses.

- Préstamo Vacacional

Los préstamos vacacionales se otorgarán únicamente cuando el colaborador haga uso efectivo del descanso vacacional.

Serán como máximo hasta de una Remuneración Total Mensual del colaborador Se deducirán en 10 meses, en cuotas iguales mensuales o quincenales sin intereses.

Adicionalmente a los préstamos antes indicados, la Empresa solicitará a una entidad financiera la creación de un fondo para el otorgamiento de préstamos con intereses al personal de OC/CDs, Fábrica Lima y Planta Cajamarca a una tasa de interés similar al costo financiero de sus operaciones activas. Dicho préstamo será otorgado por la entidad financiera hasta el tope de una remuneración total mensual, para devolverse en 10 cuotas iguales mensuales, que incluirán la cuota mensual más los costos financieros correspondientes. El otorgamiento de dicho préstamo y el importe del mismo estará sujeto a la capacidad de pago del solicitante, de acuerdo a la calificación que efectuará la Empresa.

El colaborador no podrá solicitar nuevo préstamo sin antes haber amortizado íntegramente el anterior en el plazo antes indicado.

La Empresa establecerá el procedimiento administrativo para la mejor aplicación del préstamo.

DÉCIMO OCTAVA: ASIGNACION VACACIONAL

La Empresa otorga a sus colaboradores por concepto de Asignación Vacacional el 40% de la remuneración total mensual del colaborador, durante los días que real y efectivamente hace uso del descanso vacacional.

El pago de la asignación vacacional se hará efectivo al inicio del período vacacional. En los casos que un período vacacional comprenda días con remuneraciones diferentes, el pago se hará en forma proporcional a los días y a su respectiva remuneración total mensual.

DÉCIMO NOVENA: ASIGNACIÓN MENSUAL DE LECHE

La Empresa otorgará a sus colaboradores con contrato de trabajo vigente al 12.8.88, una "Asignación Mensual Leche" cuyo monto será igual al valor de 36 latas de Leche Evaporada Ideal, precio base vigente al momento de pagarse la asignación. En caso que el producto fuera descontinuado, será sustituido por otro de similar valor de acuerdo entre las partes.

Esta asignación no formará parte de la Remuneración Total Mensual del Colaborador. ni formará parte de los aumentos que se pacten por Negociación Colectiva.

VIGÉSIMA: PAGO DE SALARIOS

La Empresa efectuará el pago de sueldos y salarios el último día hábil de cada mes. Se establece igualmente un anticipo los días 15 de cada mes, equivalente al 50% del ingreso neto del trabajador. Si el día 15 es no laborable el pago se efectuará el día laborable anterior.

VIGÉSIMO PRIMERA: BONIFICACION PÓR REEMPLAZO

La Empresa conviene que el colaborador obrero que sustituya a otro de mayor categoría, por vacaciones o enfermedad, si el reemplazo se produce por una Jornada diaria completa o más, se le otorgue al término del período, una bonificación equivalente a una hora diaria de sobretiempo por día efectivamente laborado.

VIGÉSIMO SEGUNDA: AGUINALDO PÓR NAVIDAD PARA VIUDAS DE COLABORADORES

La viuda, esposa del colaborador activo fallecido, recibirá el Aguinaldo Navideño establecido para el personal estable. Perderá éste beneficio al momento de contraer matrimonio nuevamente.

VIGÉSIMO TERCERA: HORAS EXTRAS Y HORARIOS

La Empresa ha fijado los diferentes horarios de trabajo que rigen en cada uno de sus centros laborales, dentro de la potestad administrativa que la Ley le confiere y de acuerdo a sus necesidades propias de producción, los que aparecen en el anexo adjunto que forma parte integrante de este convenio.

Queda expresamente convenido que, cumpliendo con los procedimientos establecidos por Ley, estos horarios pueden ser modificados libremente por la Empresa, de acuerdo a sus necesidades de trabajo, y/o en cumplimiento de normas sanitarias y/o de higiene y de seguridad industrial, siempre dentro de la Jornada semanal establecida de Lunes a Viernes en OC y CD's, de Lunes a Sábado en Fábrica Lima o de Lunes a Domingo en Planta Cajamarca.

La labor en horas extras se sujetará a las siguientes tasas que se acuerdan expresamente:

Para el personal de la Empresa que trabaja en turnos rotativos (1o., 2o., y Ser. turno):

- 40% si las horas extras se efectúan entre las 07:00 y las 20:00 horas inclusive.
- 25% si las horas extras se efectúan entre las 20:00 y las 07:00 horas del día siguiente.
- 100% si las horas extras se efectúan entre las 00:00 y las 24:00 horas en días domingos y/o feriados.

Para el personal que no trabaja en turnos rotativos:

- 40% si las horas extras se efectúan entre las 07:00 y las 20:00 horas.
- 50% si las horas extras se efectúan entre las 20:00 y las 07:00 horas del día siguiente.
- 100% si las horas extras se efectúan entre las 00:00 y las 24:00 horas en días domingos y/o feriados.

En casos en que el colaborador labore en día domingo con día sustitutorio de descanso en la semana, el día domingo se convierte en día ordinario y el día sustitutorio de descanso en día domingo, para efectos de la aplicación de estas tasas de horas extras.

Las tasas mencionadas en la cláusula anterior se aplicarán sobre los siguientes conceptos remunerativos del colaborador.

- Sueldo básico
- Incrementos Adicionales de Remuneraciones
- Anticipos a cuenta de Incrementos Adicionales de Remuneraciones /
- Asignación Pacto Colectivo Horas Extras
- Asignación Horario Sábado
- Cualquier otro concepto que reemplace a los anteriores

La Empresa otorgará a partir del 01.07.93 a sus colaboradores con contrato de trabajo vigente al 30.06.93, un incremento mensual de remuneraciones, bajo el concepto "Asignación Pacto Colectivo Horas Extras y Horarios", igual al 5% aplicable sobre la Remuneración Total Mensual del colaborador, vigente al 30.06.93. Esta asignación se incrementará en la misma proporción y fechas en que se incrementen los sueldos y salarios del personal.

VIGESIMO CUARTA: PERMISO PÓR MATRIMONIO

La Empresa otorga tres días de permiso con goce de haber por matrimonio civil de sus colaboradores.

El permiso se otorga por días laborales debiendo estar incluido en ellos el día de la boda, siempre y cuando el colaborador ese día haya hecho uso del permiso en horas laborables. En caso contrario el permiso se iniciará al día siguiente.

Al retorno deberá presentar la partida de matrimonio civil.

VIGESIMO QUINTA: PERMISO AL COLABORADOR PÓR ALUMBRAMIENTO DE ESPOSA

Cuando la esposa unida en matrimonio civil al colaborador tenga un alumbramiento, tendrá derecho a un permiso remunerado de tres días laborables.

Queda entendido que los días del permiso comprenderá el día del alumbramiento, siempre y cuando el colaborador ese día haya hecho uso del permiso en horas laborables. En caso contrario el permiso se iniciará al día siguiente.

El colaborador deberá presentar la constancia de nacimiento respectiva al reintegrarse a sus labores.

VIGESIMO SEXTA: PERMISO PÓR EMERGENCIA DE FAMILIARES DIRECTOS

La Empresa otorga permiso remunerado cuando el colaborador debe atender una emergencia motivada por enfermedad de sus padres, cónyuge, hijos y hermanos. siempre y cuando la presencia de éste para atender tal emergencia éste debidamente justificada. Esta justificación deberá ser acreditada mediante certificado médico y/o informe de servicio social.

éste tipo de permiso será de hasta 8 días anuales, cuando la emergencia ocurra dentro de la circunscripción de la provincia de Lima para el personal de Lima, (por el norte hasta Huacho, por el sur hasta Cañete y por el centro hasta Matucana); y hasta 10 días anuales cuando la emergencia ocurra fuera de los límites señalados.

éste permiso para los colaboradores de provincias, será de hasta 8 días anuales cuando la emergencia ocurra dentro del departamento correspondiente y hasta 10 días fuera del mismo. éste tipo de permiso es acumulable durante el año calendario y en todo caso no podrá sobrepasar el limite máximo anual fijado.

En aquellos casos en que el colaborador hubiera utilizado el total de días de permiso con pago y se enfrente a una emergencia fehacientemente acreditada, Administración de Personal podrá elevar el caso a consideración de la Gerencia para su estudio y resolución.

VIGESIMO SEPTIMA: PERMISO PÓR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS

La Empresa conviene en conceder 4 días de permiso remunerado en caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos de sus colaboradores, cuando ocurre dentro de la circunscripción del departamento de la sedé y 6 días de permiso remunerado, cuando ocurra fuera de la circunscripción antes indicada.

Queda entendido que los días del permiso comprenderá el día del fallecimiento, siempre y cuando el colaborador ese día haya hecho uso del permiso en horas laborables. En caso contrario el

permiso se iniciará al día siguiente.

VIGESIMO OCTAVA: HORARIO VISPERAS FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD Y AÑO NUEVO

La Empresa conviene en reducir el horario de trabajo en los días laborables víspera de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo en 4 horas corridas, iniciándose al ingreso de su respectivo horario de trabajo.

Para los trabajadores que laboran en turnos rotativos, las 4 horas de cada uno de ellos se programará en forma continua, iniciándose al ingreso de labores del primer turno.

VIGESIMO NOVENA: RECUPERACION DE HORAS PÓR PERMISO

La Empresa otorgará a sus colaboradores, a su criterio y siempre y cuando sea factible, permiso por causa justificada, el que podrá ser recuperado. La recuperación será por un máximo de 8 horas en el mes y no se podrá exceder de dos recuperaciones (ejemplo 4 horas y 4 horas).

TRIGÉSIMA: RECUPERACION DE HORAS PÓR TARDANZA

En caso de tardanza en el ingreso al trabajo, el colaborador podrá recuperar en el mismo día y en la siguiente forma. por la tardanza de 1 a 30 minutos se recuperará 7-2. hora y por la tardanza entre 31 y 60 minutos se recuperará 1 hora.

TRIGÉSIMO PRIMERA: IMPLEMENTOS Y UNIFORMES DE TRABAJO

La Empresa otorgará anualmente en el mes de Marzo al personal de fábrica que por la naturaleza de su trabajo lo requiera un par de botines y dos juegos de uniforme compuesto por camisa y pantalón. Al personal de Aseguramiento de Calidad le entregará 2 mandiles anualmente.

En el mes de enero, la Empresa entregará dos polos de manga corta al personal que lo requiera, siempre y cuando su uso no vaya en contra de la seguridad personal del propio colaborador. Queda establecida la obligación del uso de los polos por parte del colaborador que los reciba.

Queda establecido también la entrega de uniformes especiales para determinados trabajos, como mandil protector y guantes para hojalatería, y botas de jebe cuando se trabaja en zonas húmedas, implementos que la Empresa proporcionará en número adecuado a su utilización.

La entrega de uniformes será responsabilidad de la Empresa y se realizará de acuerdo a las normas de seguridad e higiene industrial que la Empresa tiene establecido.

El lavado de uniformes será de responsabilidad de la Empresa, únicamente para el personal de Fábrica Lima y Planta Cajamarca,, y se realizará de acuerdo a las normas de seguridad e higiene industrial que la Empresa ya tiene establecido.

TRIGESIMO SEGUNDA: ARTICULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE

La Empresa entrega a todo el personal obrero de los CDs., dos toallas anuales y un jabón mensual.

TRIGESIMO TERCERA: PERMISO DONACIÓN DE SANGRE

La Empresa concederá permiso remunerado por 4 horas a los colaboradores que donen sangre cuando lo necesite un compañero de trabajo, padres, esposa, hijos y hermanos del colaborador.

TRIGESIMO CUARTA: PROMOCIONES

La Empresa dará preferencia a sus colaboradores para ocupar plazas vacantes o cuando se cree un nuevo puesto, siempre que los candidatos que se presenten, reúnan las condiciones y requisitos exigidos por el puesto y fijados por la Empresa.

TRIGESIMO QUINTA: REFRIGERIO PARA EL PERSONÁL

La Empresa conviene en seguir asumiendo el 50% del costo del menú que se expende en los comedores de la empresa. éste beneficio es aplicable cuando el colaborador realice labor efectiva y haga uso de los servicios del comedor en los horarios establecidos por la empresa.

Los colaboradores que por la naturaleza de sus labores permanentes y que por éste motivo se vean imposibilitados de hacer uso del comedor, recibirán el 50% del costo del menú por cada día real y efectivamente trabajado, siempre y cuando funcione un comedor en la empresa.

Asimismo ambas partes acuerdan formar comisiones en cada sede, las mismas que se encargarán de verificar el correcto funcionamiento del servicio de comedor. Los departamentos de Administración de Personal designarán un representante parí efectuar las coordinaciones de las comisiones respectivas.

Además la Empresa proporcionará a sus colaboradores los refrigerios que ; continuación se mencionan:

Para los colaboradores del primer turno, un litro de leche.

Para los colaboradores del segundo turno, café preparado.

Para los colaboradores del tercer turno, un plato de sopa o dos sándwich, de buena calidad y un café, infusión o leche.

El consumo de los refrigerios descritos sólo podrá hacerse cuando el colaborado realice labor efectiva y dentro de los horarios de refrigerio establecido por la Empresa.

TRIGESIMO SEXTA: REFRIGERIO PÓR HORAS EXTRAS

La Empresa pagará una asignación por refrigerio igual al costo del menú de Oficina Central, cuando el colaborador, previa autorización de su Jefe, deba trabajar hora extras. Esta asignación se pagará únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando, por las horas de sobre tiempo, o período de trabajo a compensar con descanso en otra oportunidad, la Jornada continua de trabajo llegue a 10 horas.

b) Cuando, por las horas de sobre tiempo o período de trabajo, en medio día laborable o día de descanso semanal obligatorio, a compensar con descanso en otra oportunidad, la media Jornada llegue a 7 horas de trabajo continuo.

No procederá el pago cuando la Empresa proporciona el refrigerio en sus comedores.

El colaborador que debido a la naturaleza de las labores que ejecuta durante sus 8 horas de trabajo no pueda abandonar su puesto de trabajo en su horario de refrigerio, percibirá por ese lapso compensación como sobretiempo de acuerdo a las tasas establecida por la Empresa, tanto en días ordinarios, feriados y Domingos y será liquidada en las planillas de sueldos y salarios. La Empresa dará prioridad a los colaboradores del sector.

TRIGÉSIMO SEPTIMA: ACTIVIDADES DEPORTIVAS

El Sindicato elaborará un programa anual de actividades deportivas, el que será sometido para su aprobación a la Gerencia de cada unidad de trabajo. Una vez que el programa sea aprobado, éste se cumplirá sufragando la Empresa los gastos correspondientes.

El programa deportivo tendrá las siguientes actividades mínimas: - 1 campeonato

de fútbol y 1 de fútbol para Fábrica Lima.

TRIGÉSIMO OCTAVA: VITRINA SINDICAL

La Empresa pondrá a disposición del Sindicato una vitrina para sus comunicaciones, la misma que será ubicada en lugar visible que determine la empresa de acuerdo con la distribución física de cada local en particular.

Queda claramente entendido que el uso de estas vitrinas para fines que no fueran exclusivamente sindicales, deja sin efecto esta cláusula.

TRIGÉSIMO NOVENA: PERMISO SINDICAL

La Empresa otorgará los correspondientes permisos sin que quede afectada la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los casos aislados en que se vean precisados a abandonar sus labores durante la Jornada de trabajo, para cumplir funciones inherentes a su cargo. Dicho permiso no será en ningún caso mayor de medio día cada vez, tratándose de asuntos en la localidad y en caso de asuntos fuera de la localidad, el permiso se otorgará de acuerdo a las necesidades de la gestión a cumplir. Es obligación de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato solicitar los permisos al Jefe de su departamento en los casos en que estos sean requeridos.

Se establece el siguiente procedimiento para el otorgamiento de permisos sindicales:

1. Los permisos sindicales se otorgarán los días lunes, miércoles y viernes de cada semana para tres dirigentes sindicales en cada oportunidad. La solicitud para el permiso del día lunes se presentará el mismo día. La solicitud para los permisos de los días miércoles o viernes se presentarán el día anterior.
2. Los días martes, jueves o sábado podrán otorgarse permisos sindicales para casos de emergencia. En estos casos los permisos serán a cuenta de los mencionados en el punto 1.
3. Adicionalmente a los permisos mencionados en el punto 1, se otorgarán permisos sindicales especiales cuando deban celebrarse reuniones de la Junta Directiva con ocasión del Pliego de Peticiones, Negociación en trato directo del Pliego de Peticiones y de la Asamblea de Trabajadores. igualmente cuando los dirigentes deban asistir a cursos de capacitación sindical

las solicitudes de permiso por cualquier otro motivo distinto a los enunciados en éste punto, podrán ser otorgados por la Empresa, previa evaluación de la actividad sindical a cumplirse. En caso que la solicitud no sea aprobada, la Dirección podrá solicitar el permiso a cuenta de los permisos ordinarios.

CUADRAGESIMA: DESCUENTO SINDICAL

La Empresa conviene en efectuar por nómina los descuentos de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, previamente autorizadas por el colaborador mediante carta dirigida a la Empresa autorizando estas deducciones.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA: CREDITO PARA MEDICINAS

La Empresa gestionará crédito en una farmacia de la localidad con el fin de que sus colaboradores obtengan medicinas para sus familiares directos que se encuentren enfermos.

El personal recibirá de Servicio Social una Orden de Farmacia para ser atendido en la farmacia en la que se tiene el convenio de crédito. El monto de éste crédito será descontado en la siguiente planilla de remuneraciones.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA: PERMISO PARA ASISTIR A HOSPITALES ESSALUD O CLINICAS ESSALUD

La Empresa conviene en otorgar permiso remunerado a sus colaboradores para asistir a consulta médica en el Hospitales de ESSALUD o Clínicas de ESSALUD, hasta un máximo de 4 horas por primera consulta, hasta un máximo de 3 horas por citaciones siguientes y hasta un máximo de 2 horas para análisis, radiografías y rehabilitación física.

En los casos que el colaborador desee hacer uso del sistema de libre prestación y cuando el horario de atención del médico tratante lo justifique, se otorgará hasta un máximo de 2 horas de permiso remunerado.

Para efectos de control de la primera consulta, los colaboradores deberán presentar en Administración de Personal: Tarjeta de citación extendida por ESSALUD o formularios de libre prestación debidamente llenados por el médico tratante, después de haber efectuado la consulta.

CUADRAGESIMO TERCERA: SEGURO MEDICO FAMILIAR

La Empresa suscribirá una póliza de seguro medico privado asegurándose que los colaboradores afiliados tengan las condiciones y beneficios más competitivos del mercado, participando en el pago de las primas mensuales con el 50% de las mismas, siendo el otro 50% a cargo del colaborador.

La Empresa ampliará los alcances de los beneficios de ésta póliza implementando de acuerdo a la disponibilidad de la ciudad de residencia del colaborador, un servicio de crédito ambulatorio en centros de salud, siempre dentro de los alcances y limitaciones de la póliza de Seguro Medico Familiar vigente. las deducciones de la porción a cargo del colaborador se efectuarán por planilla al presentar el Centro Medico la correspondiente factura.

las partes acuerdan suprimir a partir del 01.07.90 los préstamos extraordinarios para los colaboradores de OC y CD's.

Excepcionalmente la Empresa otorgará éste préstamo para cubrir el exceso a cargo del colaborador como consecuencia de un siniestro que haya requerido hospitalización del colaborador, dependientes o padres inscritos en el Seguro Medico Familiar.

También procederá el préstamo para atender una emergencia derivada de enfermedad de los padres del titular cuando por limite de edad dejen de estar cubiertos por la Póliza

CUADRAGESIMO CUARTA: VENTAS AL PERSONÁL

La Empresa conviene en seguir otorgando el beneficio de adquisición de productos que produce y/o comercializa dentro de los cupos establecidos por ía Empresa, de 20% en Fábrica Lima y Planta Cajamarca y 30% en OC/CD's, sobre la remuneración total mensual del colaborador. Igualmente queda vigente el descuento de 17% en mercadería en buen estado excluyendo leches evaporadas y en polvo, menos Nido.

La Empresa continuará ejerciendo control para vigilar que no se produzcan sobre compras en la adquisición de los productos.

Se establece igualmente para los colaboradores de OC/CDs, Fábrica Lima y Planta Cajamarca:

- La venta de productos al contado.
- La venta de productos al crédito.

CUADRAGESIMO QUINTA: VENTA DE MERCADERÍA A JUBILADOS

La Compañía otorga facilidades en la venta de sus productos para el personal jubilado, estableciendo un cupo total de compra neta por mes por empleado u obrero jubilado, con el mismo descuento otorgado al personal activo. Dentro del cupo asignado, sólo podrán adquirir hasta dos (2) cajas de leche evaporada como máximo en el mes.

éste beneficio se extingue al fallecimiento del jubilado de nuestra empresa.

CUADRAGESIMO SEXTA: TRAMITES PARA JUBILACIÓN

La Empresa a través de su área de Bienestar Social otorgará asesoramiento y ayuda en los trámites respectivos al personal que se acoja a la jubilación.

CUADRAGÉSIMO SEPTIMA: ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN

las partes acuerdan expresamente que la presente Convención Colectiva de Trabajo constituye el único documento válido, cuyas cláusulas agrupadas en función del ámbito de aplicación, contienen la totalidad de acuerdos sobre condiciones salariales, de trabajo y beneficios que rigen las relaciones laborales entre Nestlé Perú S.A. y el Sindicato.

CUADRAGÉSIMO OCTAVA: DURACIÓN Y REVISIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de 12 meses, iniciándose el 1ero. de Enero del 2009 y concluyendo el 31 de Diciembre del 2009.

A su vencimiento continuará rigiendo mientras no sea modificado por una convención colectiva posterior, en la cual las cláusulas que la integran serán objeto de revisión, modificación, sustitución o ampliación, si así lo pactaran las partes.

La Empresa imprimirá copias de la presente Convención Colectiva de Trabajo en su integridad, distribuyéndolo a todo el personal.

CUADRAGÉSIMO NOVENA: COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE

las partes acuerdan aplicar a partir de la suscripción de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los beneficios de las cláusulas Séptima, Novena, Décimo Tercera, Décimo Quinta, Vigésimo Segunda, Vigésimo Sexta, Vigésimo Séptima. Trigésimo Tercera a la compañera o compañero permanente del colaborador, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos y modalidad de entrega del beneficio:

El colaborador debe presentar la correspondiente y oportuna declaración por escrito de tal compañero o compañera como conviviente único. No podrá posteriormente cambiar esta declaración.

En caso de compañeros permanentes que están trabajando ambos en la Empresa, el beneficio únicamente se aplica al compañero permanente.

Las partes manifiestan que con el presente acuerdo mantendrán las relaciones laborales armónicas en el ámbito laboral.

Leída que fue la presente, las partes se ratifican en su contenido firmando en señal de conformidad.

Pór Nestle Perú S.A.

Pór el Sindicato

ANEXO CLAUSULA: HORAS EXTRAS Y HORARIOS

C.D.'s De

Lunes a Viernes

PERSONÁL DE TURNO

1er. Turno	De 07:15 a 15:45 hrs. Ref. 12:3 a 13:00 hrs
2do. Turno	De 14:30 a 23:00 hrs Ref. 18:00 a 18:30 hrs
3er. Turno	De 23:00 a 7.00 hrs. Ref. 3.0 a 3.30 hrs.

FABRICA LIMA

PERSONÁL DE TURNO

De Lunes a Sábado

1er. Turno

De 07:00 a 15:00 hrs
Ref. 12:00 a 12:30 t

2do. Turno

De 15:00 a 23:00 t
Ref. 19:00 a 19:30 t

3er. Turno

De 23:00 a 07:00 t
Ref. 03:00a 03:30 hrs